



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00982-00

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 12 de marzo de 2021, no es procedente decretar la medida, como quiera que en auto del 15 de octubre de 2019 el despacho le decretó, no obstante, y en atención a la solicitud deprecada el 07 de julio de 2021, se accede a la expedición del oficio que comunica la medida de embargo del salario de la demandada ROSALBINA VERGARA ACOSTA.

- la parte activa solicita autorización a efectos de surtir la notificación de la demandada ROSALBINA VERGARA ACOSTA, en el PARQUE PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL, en el Municipio de Los Córdoba, a lo que se accede.

-Se incorpora el envío de la citación para efectos de la notificación personal de los demandados y como quiera que no aportar la constancia del resultado, se requiere a la parte activa aportar la certificación expedida por la empresa de correo certificado, donde conste el resultado del envío, si es del caso, y el resultado fue positivo, se continuará con la notificación por aviso, para lo cual se le otorga el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: No accede a decretar la medida de embargo solicitada.

SEGUNDO: Se ordena expedir oficio que comunica la medida de embargo del salario de la demandada ROSALBINA VERGARA ACOSTA

TERCERO: Se incorpora el envío de la citación para efectos de la notificación personal de los demandados y como quiera que no aporte la constancia del resultado, se requiere a la parte activa aportar la certificación expedida por la empresa de correo certificado, donde conste el resultado del envío, si es del caso, y el resultado fue positivo, se continuará con la notificación por aviso, para lo cual se le otorga el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZoADLxG7P1Hi59dUay2TbwBWR85IKI6e55Qr1AI3K6abQ?e=2LYBuq

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 120
fijado hoy 19 DE JULIO DE 2021

RADICADO N°. 2019-00982-00

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b47ab169449ec6744b6686f99e610be4eae38ade6d30d93d4740c469b9a7e3**
Documento generado en 16/07/2021 02:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**